



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Abril doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2020-00034-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	RICARDO ALDANA MOGOLLÓN en calidad de agente oficioso de la señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado en el escrito radicado por el señor RICARDO ALDANA MOGOLLÓN en calidad de agente oficioso de la señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA el 12 de abril de 2021 junto con sus anexos, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho fundamental amparado en el fallo de tutela de fecha 13 de febrero de 2020, se ordena:

1.- Oficiar a la Doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A.¹, encargada de cumplir el fallo de tutela fechado el 13 de febrero de 2020, para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no ha dado cabal cumplimiento a la citada providencia, proferida dentro de la Acción de Tutela propuesta por el señor RICARDO ALDANA MOGOLLÓN en calidad de agente oficioso de la señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

¹ elsa.mora@nuevaeps.com.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.- Oficiar a la Dra. KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, en su calidad de Directora Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS S.A.², para que informe a este Juzgado en el término de dos (2) días los motivos por los cuales no se ha dado cabal cumplimiento en legal forma al nombrado fallo propuesta por el señor RICARDO ALDANA MOGOLLÓN en calidad de agente oficioso de la señora AMANDA MOGOLLON DE ALDANA, por parte de la Doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, en calidad de Gerente Zonal Huila de la NUEVA EPS S.A.

Igualmente al tenor del Art. 27 del Decreto **2591 de 1991**, REQUERIRLA para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en calidad de Gerente Zonal Huila de la **NUEVA EPS S.A.**, quien está encargada de cumplir el fallo en comento. **So pena de aplicarse la sanción que establece el Art 52 del Decreto 2591 de 1991, de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.**

Líbrese las comunicaciones respectivas³ por el medio más expedito. Para tal efecto anéxense copia del escrito del incidente de desacato, sus anexos, copia del presente proveído y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las misma.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

² katherine.townsend@nuevaeps.com.co

³ secretariageneral@nuevaeps.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Sev.

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13d7ec54f6d59ee7075d57efd260b8d3a02f55b54e518c0821fe1ed05195bbf**

Documento generado en 12/04/2021 05:49:24 PM